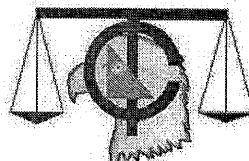
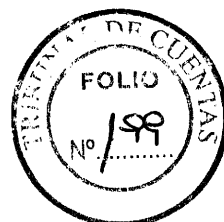




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA 06 SEP 2010

VISTO: el Expediente Letra: J.A.R. Nº 90, año 2008 caratulado
S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN CONTRATACION SISTEMA
CONTABLE SIGA.", y

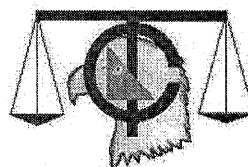
CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por Resolución T.C.P Nº 074/08 V.L, en contra de los acusados Sres. **Carlos Daniel SEOANE** y **Raul Horacio BERRONE**, en su carácter de responsables del daño causado al Estado (Administración Central) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500.-), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con sus respectivos intereses que pudieran corresponder de conformidad con los términos de la Acusación formulada por el Vocal de Auditoria, agregado a fojas 1/20 del expediente J.A.R Nº 90/2008.

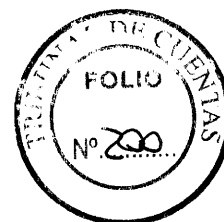
Es así que mediante el escrito presentado en el carácter de Vocal de Auditoría el CPN Claudio Alberto RICCIUTI a fojas 1/20 formula acusación sosteniendo la responsabilidad que se imputa a los acusados en forma solidaria, en su carácter de Secretario de Hacienda y Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, respectivamente, quienes en su calidad de tal autorizaron la contratación para la adquisición de un "sistema consolidador de información financiera" que posibilitara concentrar la información generada por los distintos organismos del sector público provincial; cuando, conforme lo determina el Informe Técnico glosado a fs. 44/50 del Expediente Letra: V.A. Nº 445/07 del registro de este Tribunal, el programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ENTIDAD DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Información Financiera", pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. -proveedora del SIGA- los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a dicha empresa sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar dichas funciones; generando perjuicio fiscal por los montos pagados en consecuencia, los que totalizan la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500,00).

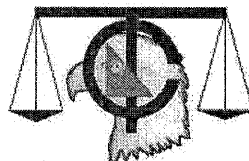
Peticiona el Vocal Acusador, que, previa sustanciación del juicio administrativo de responsabilidad, se proceda a formular cargo a los responsables.

Efectúa un pormenorizado relato de los hechos descriptos en el expediente detallados en el acápite **2.- HECHOS** en el cual dice: "...- a) *De las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 1158-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ SISTEMA CONSOLIDADOR DE INFORMACION FINANCIERA".*

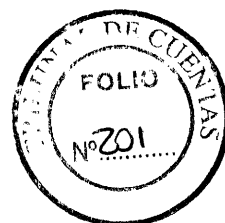
Dichas actuaciones se originan con motivo de la Nota Letra: SEC. HAC. N° 14/06, suscripta por el entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, glosada a fs. 2/4, dirigida al entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de las obligaciones establecidas en el art. 92 de la Ley Provincial 495 relativas a la presentación de la Cuenta de Inversión, en la cual pondera la necesidad de contar con un proceso automatizado que incorpore los datos de las distintas fuentes de información para realizar la consolidación y el armado de las salidas requeridas por la normativa vigente, y solicitando se contemple la posibilidad de contratar una empresa capaz de generar una herramienta informática que permita concentrar la información generada por los distintos organismos del sector público provincial; adjuntando a fs. 5/10 términos de referencia que debería contener dicha contratación. E incorporando a fs. 12/13 la Nota Letra: D.G.P. N° 26/05 del Sub-Director General de Presupuesto Sr. Ismael Ciro BAHAMONDEZ, a fs. 14/15 la Nota Letra: D.G.E.F. N° 01/06 del Director de Evaluación Fiscal Marcelo BAHAMONDEZ y a fs. 16/17 la Nota Letra Contaduría General N° 64/06 del Subcontador General C.P. Hugo Alberto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

SANCHEZ, todas ellas en relación al funcionamiento del sistema informático SIGA.

Ante tal solicitud, el entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas Raul Horacio BERRONE, toma intervención a fs. 17, indicando: "...De acuerdo y teniendo en cuenta la "urgencia" en la implementación de sistemas o herramientas informáticas que permitan cumplir con las obligaciones asumidas y los plazos legales para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio, la formulación del Presupuesto 2006 cuya prórroga vence en febrero, y la presentación de la información fiscal y financiera que exige el cumplimiento de la Ley N° 487, 495, y los Compromisos Fiscales Federales, procedáse al llamado a Concurso para la contratación del desarrollo de un Software o herramientas informáticas que den satisfacción a los requerimientos de los distintos servicios administrativos y órganos rectores de la Ley de Administración Financiera..."

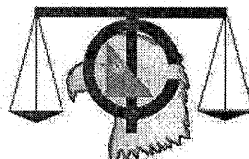
Dictándose, en consecuencia, la Resolución Sec. Hac. N° 194/06 (fs. 27), suscripta por el C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, autorizando el llamado a Licitación Privada para la contratación de un sistema consolidador de información financiera, y aprobando el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 20/26. Habiendo retirado el Pliego las siguientes empresas: REDYNET S.R.L. (fs. 37), VECTRON SYSTEM GROUP S.A. (fs. 38), FRENCH COMPUTACION S.A. (fs. 39), y MIND & TECH S.A. (fs. 40).

A fs. 42/44 obra una solicitud de ampliación de una serie de puntos del Pliego presentada por el Sr. Rúben BAHNTJE, originando la Nota Letra: Sec. Hac. N° 31/06, glosada a fs. 61/63, y la Circular Aclaratoria N° 2, agregada a fs. 66/70.

A fs. 73 obra el Acta de Apertura, incorporándose a fs. 75/106 la oferta presentada por la firma VECTRON SYSTEM GROUP S.A. y a fs. 109/148 la presentada por la firma MIND & TECH S.A.; y agregándose a fs. 153 el Acta de Preadjudicación, aconsejando la adjudicación a esta última por un monto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000,00) Alternativa N° 01. Concretándose la adjudicación a través de la Resolución M.E.H. y F. N° 183/06 (fs. 166), suscripta por el Sr. Raul Horacio BERRONE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en su carácter de Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, y emitiéndose la Orden de Compra N° 117/06, glosada a fs. 167.

Obrando a fs. 185/187 copia certificada del Expediente N° 4336-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA MIND & TECH S.A.", a fs. 188/191 copia certificada del Expediente de similar registro N° 8661-ME/06, caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA MIND & TECH S.A.", y a fs. 194/195 copia certificada del Expediente N° 14596-ME/06, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA MIN & TECH S.A".

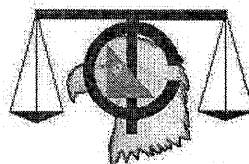
A fs. 196 obra la Factura E N° 0002-00000011 presentada por la empresa, en concepto de "Sistema Consolidador de Información Informe Final según Orden de Compra 117/06" conformada por el ex Secretario de Hacienda, obrando a fs 197/205 los Informes de Avance N° 1 y 2 y a fs. 206/214 el Informe Final, los que no se encuentran suscriptos por ningún representante de la empresa.

2 - b) De las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 1709-ME/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CON LA FIRMA MIND & TECH S.A".

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota Letra: CONT. GRAL N° 56/07 (fs. 2), por la cual el entonces Contador General C.P. Alfredo Raúl IGLESIAS solicita al ex Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas Raúl Horacio BERRONE, autorice la contratación por el término de 6 meses de la firma MIND & TECH S.A., a efectos de prestar asistencia técnica para el cierre de la Cuenta General del Ejercicio 2006. Funda la petición en la necesidad de contar con la experiencia demostrada por la citada empresa. Indicando a fs. 2 el ex Ministro: "Encuadrar en las facultades legales para su contratación, según lo establece el "jurisdiccional" y la Ley 723 de Presupuesto 2007.". Obrando a fs. 2 vta., la autorización del C.P. José Luis ARTAZA en su carácter de Subsecretario de Hacienda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

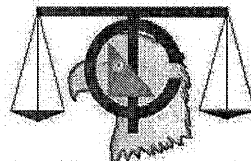
A fs. 23 obra la Resolución Sub. Hac. N° 109/07 por la cual se autoriza la contratación con la citada firma por la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 40.400,00), a partir del 1 de Marzo y hasta el 31 de Julio de 2007.

A fs. 24 obra el Acta de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 191/07, emitida en el marco del control preventivo previsto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, por la cual el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES efectúa las siguientes observaciones: "1. No se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Cont. Gral 06/02 la cual reza en su punto A). 1)... "la necesidad deberá ser fundamentada por el funcionario a cargo del área generadora"... para después decir en el apartado B.1) sub 1) que deberá ... "remitirse el Expte, al funcionario que debe autorizar el gasto según el jurisdiccional de Compras y Contrataciones" ..., lo cual es necesario máxime en el presente caso, toda vez que la Gobernación ya cuenta con un sistema informático de gestión administrativa. Por tanto se deberá fundamentar acabadamente la necesidad de la presente erogación. Además no se verifica el cumplimiento de lo expresado en el informe 2053/07 fs. 07 de la Auditoría Interna, no se adjunta la justificación de la presente erogación (punto 2). 2. Independientemente de lo expresado en el punto anterior se solicita se adjunte un informe actual, de la empresa proveedora del sistema SIGA, con relación a lo requerido por la Contaduría en su Nota N° 056/07 fs. 02, especificando detalladamente los alcances del sistema vigente en la actualidad en esa Administración. 3. La Resolución Sub. Hac. N° 109/07 (fs. 23), por la cual se autoriza la contratación implica una erogación total de 40.400 para un período de 5 meses (marzo a julio), es decir \$ 8.080,00 mensuales, lo cual no se condice con el monto estipulado en el proyecto de convenio (\$ 6.000 mensuales). 4. No se adjunta la opinión del área legal del Organismo, de acuerdo a los requerimientos efectuados a fs. 04 por la Contaduría General."

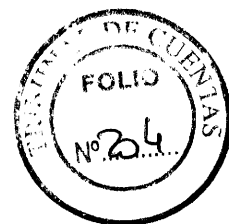
Presentado el descargo, a través del Informe N° 558/07 suscripto por el ex Subcontador General C.P. Daniel RIMADA (fs. 25/27), es analizado por el Acta de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 228/07 (fs. 28),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



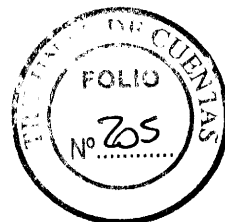
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

indicando: "1. Atento las respuestas remitidas a fs. 25/27 mediante Informe N° 558/07, se levantan en forma parcial las observaciones del punto 1 y 2, dado que no se aporta información de la empresa proveedora del SIGA, como fue requerido oportunamente. 2. Con relación al punto 3 se levanta la observación, solicitándole al Organismo información sobre la mecánica de la contraprestación del servicio de la empresa contratada indicando: forma, cantidad, período, y fecha de presentación del o los informes, objeto de la presente contratación. Asimismo se solicita la remisión a este Organismo de Control. 3. Mantener pendiente la observación del punto 4) del acta de la referencia, dado la falta de respuesta de la misma, ya que lo expresado a fs. 06, no expresa fundamento legal de la presente erogación."

A fs. 48/49 obra un descargo a las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación citada, efectuado a través del Informe N° 1209/07 suscripto por el ex Contador General C.P. Alfredo Raúl IGLESIAS, el que es analizado por el Acta de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 450/07 (fs. 50), en la cual se indica: "1. Atento que, no se ha incorporado la información solicitada mediante Acta de Constatación N° 191 y reiterada por Acta de Constatación N° 228, con relación a la información proveniente de la empresa proveedora del sistema SIGA, se mantiene las observaciones de los puntos 1) y 2) en forma parcial. 2. Dado que se ha dado intervención a la Secretaría Legal, se levanta la observación del punto 3). 3. Se ha tomado conocimiento de la información suministrada a fs. 48/49, y en la documentación adjunta en folio sin foliar (contrato con la firma suscripto el 12/04/07), de la cual se desprende que la firma Mind & Tech desarrollará una serie de tareas allí enumeradas. Por tanto se solicita lo siguiente, a los fines de acreditar la contraprestación: a) Indicar taxativamente organismos capacitados y el tipo de capacitación brindada a los mismos. b) Incorporar las planillas requeridas a fin de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo indicado a fs. 49. c) Adjuntar los informes mensuales realizados por la empresa y establecidos en el contrato registrado bajo el N° 12190. d) Además, agregar toda otra documentación relacionada con el asesoramiento brindado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

por la firma, teniendo en cuenta lo informado en Informe N° 1209/07 puntos 1 a 6 (fs. 48/49)." .

A fs. 51/52, obra respuesta a las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 450/07, efectuado a través del Informe N° 2017/07 suscripto por el ex Subcontador General C.P. Daniel RIMADA y acompañando la documentación agregada a fs. 53/75, el que es analizado mediante la Nota Letra: T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 328/07 (fs. 76/77).

En dicha Nota, concluye el Auditor Fiscal en el sentido que "Las notas requeridas por los auditores sobre la necesidad de que la empresa Nomade Soft SRL se expida sobre la posibilidad de que dicho sistema emita la información requerida por la autoridad administrativa, tornaría estéril dicha contratación. Y de todas maneras si la empresa confirmara que el sistema actual no genera dicha información, como mínimo debería presupuestar el costo del mismo..." .

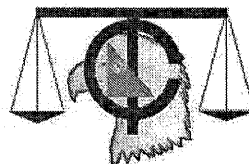
Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, emite la Disposición S.C. N° 050/07 (fs. 78/80), manteniendo las observaciones efectuadas mediante las Actas de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 191/07, 228/07 y 450/07; y requiriendo al entonces Subcontador General de la Provincia C.P. Daniel RIMADA que la empresa NOMADE SOFT S.R.L. se expidiera sobre la posibilidad de que el sistema SIGA emita la información requerida por la autoridad administrativa y emita informe presupuestando su costo.

2 - c) De las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 5503-ME/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ REQUERIMIENTO DE NUEVA FUNCIONALIDAD PARA EL SISTEMA CONSOLIDADOR".

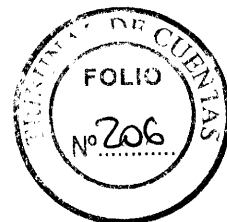
Tales actuaciones se originan con motivo de la Nota Letra: D.G.E.F. N° 12/07 (fs. 2), por la cual el Subdirector General de Evaluación Fiscal Marcelo BAHAMONDEZ solicita al entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE que, en virtud del importante avance que significó para la Provincia la implementación del sistema consolidador de información y ante la necesidad de generar información proyectada de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ejecución, se evalúe la posibilidad de contratar el desarrollo de una nueva funcionalidad que permita proyectar en base a distintos escenarios la evolución de las cuentas públicas en forma consolidada con la información de ejecución generada por la herramienta ya implementada. Contratación que fue autorizada por el ex Secretario de Hacienda, disponiendo la continuidad del trámite a fs. 2.

A tal efecto, se solicitaron presupuestos a las siguientes empresas: VECTRON SYSTEM S.A., BUSINESS INTELL JGENCE AND TECHNOLOGI CONSULTING S.A. y MIND & TECH S.A., obrando a fs. 12/22 los presupuestos presentados.

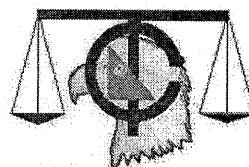
Mediante la Resolución Sec. Cont. Abast. N° 380/07 (fs. 43), suscripta por el entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Horacio Javier SOTOMAYOR, se autorizó la contratación con la firma MIND & TECH S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000,00), para el desarrollo de un Módulo de Proyecciones del Sistema Consolidador de Información, destinado al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Habiendo sido remitidas las actuaciones para la intervención de este Tribunal, se emite el Acta de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 590/07 (fs. 45) en el marco del control preventivo previsto en el art. 32 de la Ley Provincial 50, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRONZOVIC, efectuando la siguiente observación: "Previo a la intervención de esta instancia se deberá adjuntar a las presentes actuaciones, constancia expresa del Proveedor del Sistema SIGA (Firma Nomade) donde informe de manera explícita que la información requerida por la Dirección de Evaluación Fiscal, no puede ser generada por el sistema SIGA".

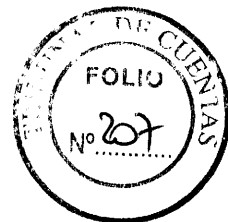
En respuesta, obra a fs. 46/47 la Nota Letra: D.G.E.F. N° 27/07, suscripta por el Sr. Raúl Horacio BERRONE esta vez en su carácter de Director General de Evaluación Fiscal, indicando que acorde lo actuado en el Expediente N° 1158-ME/06 intervenido por este organismo de control, a través del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN a fs. 166 vta., sin observaciones que formular, uno de los fundamentos para la contratación del sistema Consolidador es la formulación del presupuesto de la Provincia, el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

desde el año 2006 efectivamente se realiza con el mismo. Por lo que para la contratación de una nueva funcionalidad para el sistema, no corresponde dar intervención a la empresa Nómade Soft S.A., ya que el presupuesto no se formula en el sistema S.I.G.A. Agregando que en el artículo 2 del contrato celebrado con dicha empresa constan las funcionalidades con que cuenta el sistema, pudiendo observarse que no realiza proyecciones, cuya copia se agrega a fs. 51.

Previo requerimiento del Expediente N° 1709-ME/07, el Auditor Fiscal analiza el descargo conjuntamente con los Expedientes N° 1158-ME/06, 1709-ME/07 y 5503-ME/07, a través de la Nota Letra: T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 328/07 (fs. 58/59), en la que concluye en el sentido que "Las notas requeridas por los auditores sobre la necesidad de que la empresa Nomade Soft SRL se expida sobre la posibilidad de que dicho sistema emita la información requerida por la autoridad administrativa, tornaría estéril dicha contratación. Y de todas maneras si la empresa confirmara que el sistema actual no genera dicha información, como mínimo debería presupuestar el costo del mismo..." .

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, emite la Disposición S.C. N° 050/07 (fs. 60/62), manteniendo las observaciones efectuadas mediante las Actas de Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 191/07, 228/07 y 450/07; y requiriendo al entonces Subcontador General de la Provincia C.P. Daniel RIMADA que la empresa NOMADE SOFT S.R.L. se expidiera sobre la posibilidad de que el sistema SIGA emita la información requerida por la autoridad administrativa y emita informe presupuestando su costo.

2 - d) De las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: V.A. N° 445/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN CONTRATACIÓN SISTEMA CONTABLE SIGA".

Estas actuaciones se originaron con motivo de las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. N° 362/07 producido por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE (fs. 5/17) en el marco del Expediente Letra V.A. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

289/07 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ INFORME ADMINISTRACION CENTRAL REF. AUDITORIA CONTABLE PROGRAMA SIGA", donde el Auditor Fiscal analiza las contrataciones realizadas con la empresa MIND & TECH S.A. para la realización de funciones que -a priori- deberían haber estado a cargo de empresa NOMADE SOFT S.R.L. que suministró el Programa SIGA, sin que en las actuaciones conste que ésta haya sido consultada sobre la factibilidad de realizar las tareas de adecuación del programa que permitieran realizar las funciones de los utilitarios encomendados a la primera. Circunstancia que, a criterio de este Vocal, podía significar la materialización de perjuicio fiscal por haber contratado una prestación existente; o bien, porque ante la carencia de compulsa de precios podría sospecharse que dicha contratación resultó más onerosa que lo debido.

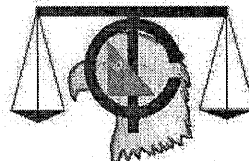
En consecuencia, ante la necesidad de determinar con el mayor grado de certeza la posibilidad del presunto perjuicio fiscal con la sustentabilidad probatoria que la etapa requiere, y en el marco del procedimiento de investigación preliminar previsto en el art. 49 de la Ley Provincial 50; el suscripto consideró procedente disponer la realización de un examen técnico del sistema SIGA que permitiera establecer con total objetividad e imparcialidad: a) la necesidad o no de las contrataciones adicionales efectuadas con la empresa MIND & TECH S.A.; b) en caso de constatarse técnicamente que el SIGA no contemplaba las funciones adicionales contratadas, cual sería el costo de tales adaptaciones.

A tal efecto, se libraron los Oficios V.A. N° 17/07 y 21/07 (fs. 19/20) a la Presidente del Poder Legislativo, solicitando la colaboración de la Dirección de Informática del mismo, para la realización de un examen técnico del sistema SIGA con el objeto de verificar tales extremos. Recibiendo como respuesta la Nota Letra: Presidencia N° 269/07 (fs. 21), informando la imposibilidad de prestar la colaboración requerida, atento lo informado por el Director Control de Cómputo Marcelo M. PAPUCCIO a través de la Nota Letra: D.C.C. N° 80/07 (fs. 24).

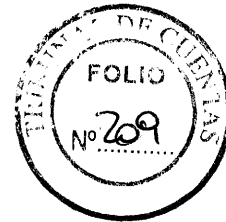
En función de lo cual, mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 037/08 (fs. 42) se solicitó al Sr. Oscar ZAMORANO -Analista Programador Universitario-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

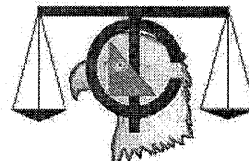
considerara la factibilidad de realizar, en función de su especialidad, un examen técnico sobre los servicios informáticos que presta el sistema proporcionado a la Provincia por la firma MIND & TECH S.A. denominado "Consolidador"; con relación a los servicios que presta o podría prestar la firma NOMADE SOFT S.R.L, a través del sistema denominado SIGA, en cuanto a la información contable/presupuestaria que potencialmente brindaría. Quien, tras analizar las constancias obrantes en los Expedientes T.C.P. N° 289/07 y 445/07, formula la propuesta de trabajo glosada a fs. 58, indicando que: "Para llevar adelante la evaluación de las funcionalidades del denominado Consolidador, y sus semejanzas y diferencias funcionales con su contraparte "S.I.G.A.", será necesario revisar las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación del producto y los servicios de implementación, capacitación, ampliación y mantenimiento. Se deberá analizar la funcionalidad y el comportamiento del programa denominado "Consolidador" para verificar la concordancia con las funcionalidades solicitadas en el pliego de Licitación, y lo ofrecido por la empresa; para esta etapa es imprescindible tomar contacto in situ con aplicativos y responsables de las áreas involucradas, Informática, Contabilidad y Presupuesto. Una vez determinada la gama de funciones administrativas que presta el "Consolidador" se podrá determinar que tareas realiza, y con que ventaja relativa con respecto al programa "S.I.G.A."...".

Esta propuesta fue aceptada por este Vocal, originando la Resolución de Presidencia N° 095/08 (fs. 61/62), por la cual se autorizó la contratación de los servicios profesionales del nombrado para realizar dicho estudio técnico, desempeñándose como perito informático, la que tramitara a través del Expediente Letra: T.C.P. N° 15/08 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ Contratación de Profesional para realización relevamiento información contable/presupuestaria sistema SIGA".

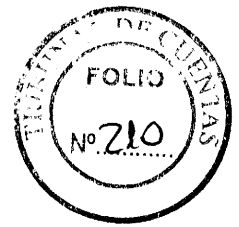
Como resultado de dicha Contratación surge el Informe Técnico glosado a fs. 44/50, suscripto por el Sr. Oscar Jorge ZAMORANO, en el que fija como objeto de análisis el "Análisis de funcionalidades que el sistema SIGA no posee, que justifican la adquisición del Software CONSOLIDADOR a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

empresa Mind & Tech S.A., y los procesos de contratación e implementación del mismo."

Con tal objeto, y tras la lectura de las constancias obrantes en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1158-ME/06, 1709-ME/07 y 5503-ME/07, analiza los fundamentos esgrimidos para la contratación del Software Consolidador plasmados en el primero de los Expedientes citados, en cuanto que el programa SIGA no puede entregar la información necesaria para cumplir con lo normado por las Leyes Provinciales 487 y 495; concluyendo, en función de los fundamentos allí expuestos, que ninguna consideración de los Informes obrantes a fs. 2/17 del Expediente N° 1158-ME/06 justifica considerar la contratación de una nueva empresa para realizar un software que haga lo que el SIGA hace, o que está en condiciones de hacer con mínimas modificaciones o agregados.

Señala, asimismo, que las Especificaciones del Pliego de la Licitación Privada N° 1/06, propuesto a fs. 28/29, que tuvieron como base las consideraciones anexas a la Nota Letra: Sec. Hac. N° 14/06 (fs. 5/10), resultan tan imprecisas, incompletas y sin fundamentos que fueron objeto de observación previa a la compulsa de precios por parte de un posible oferente, obrante a fs. 42/44.

Expresa, también, que a fs. 197/214 obran Informes de Avances N° 1 y 2 e Informe Final, sin fecha, y sin que conste que nadie los haya certificado como válidos. Agrega que es de forma en este tipo de contrataciones, que se estipule una garantía por el período de garantía del producto; no surgiendo de las actuaciones quien certificó la obra y quién dio conformidad al pago final, al no existir en el Expediente la evaluación de un idóneo en la materia. Resalta que a la fecha no consta en la actual Secretaría de Informática y Comunicaciones la entrega certificada del Código Fuente del producto, el que debiera ser constatado y puesto a resguardo, entre otros motivos, por ser un elemento sujeto a cargo patrimonial, junto al documento emitido por el fabricante que otorga las licencias estipuladas en la oferta.

Agrega que el contenido de los Expedientes N° 1709-ME/07 y 5503-ME/07 no aportan algo distinto a la cuestión de fondo, indicando que el primero



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

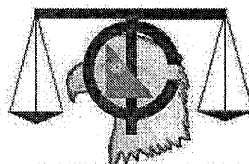
terceriza tareas administrativas a realizar por la empresa y el segundo contrata una ampliación en las funcionalidades del Consolidador, no interviniendo en la gestión de los mismos personal de las áreas de Informática, y no constando en dichas actuaciones la recepción formal de lo contratado.

Seguidamente, efectúa una evaluación de funcionalidades del Software Consolidador, habiendo realizado un estudio de su comportamiento hasta donde las circunstancias lo permitieron, y verificando que realiza la formulación del presupuesto y el avance de la ejecución del gasto, no pudiendo ingresar a ninguna opción para emitir reportes, aparentemente porque esta funcionalidad es reservada para niveles de acceso de Administradores de Sistema o Funcionarios Calificados. Agrega que, sin embargo, puede inferirse que el reporte de la Formulación del Presupuesto existe y funciona, dado que con este sistema se elaboraron los presupuestos 2007 y 2008 presentados al Poder Legislativo Provincial. No así con relación a los reportes que deberían emitirse con el detalle de los Resultados Consolidados, no habiendo localizado ningún informe emitido por el Consolidador sobre el particular.

En función de dicho análisis, concluye el Informe Técnico comentado en el sentido que: "El SIGA con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil, con un mayor nivel de seguridad que el de su contraparte CONSOLIDADOR, los reportes que fueren necesario realizar deberán ser elaborados por la empresa NÓMADE como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487. Queda esclarecido además, que en los aspectos relacionados con la formulación Presupuestaria, el SIGA cumple con los clasificadores y con toda la normativa contemplada en la Ley Provincial 495, sin necesidad de modificaciones. Por supuesto podría considerarse que la Función de Consolidar merezca un módulo nuevo e independiente, o que el SIGA para este fin disponga de una interface WEB, esto conlleva mayor complejidad, tiempo y costo. Estos requisitos, que son opcionales y no fundamentales para los conceptos de facilidad en el ingreso de la información, o para la calidad de los resultados obtenidos, pueden



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



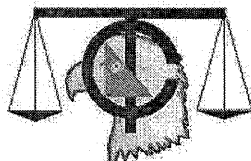
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

incorporarse al SIGA, realizando con el proveedor una solicitud de trabajo adicional por las condiciones, monto y tiempo que determinen las partes en función a dichos agregados y modificaciones mediante el acto administrativo que corresponda. El tiempo y el monto que se pudieren determinar en este marco hipotético son mucho menores que las que correspondieron a la contratación aquí analizada de Mind & Tech S.A., y se hubiera obtenido un producto más eficiente, ágil y funcional. El CONSOLIDADOR por una parte es un formulador de Presupuesto, mucho menos elaborado en nivel de funcionalidad y mas limitado en su nivel de desagregación que el que integra el software SIGA. La otra parte del CONSOLIDADOR es un generador de Reportes, que recibe a través de una interface WEB información de los Entes Descentralizados, y la totaliza (consolida) junto a la información de la Administración Centralizada, importada desde el SIGA, con el propósito de generar reportes. Es un hecho corroborable, que el SIGA realizó la Formulación correspondiente a la Ley de Presupuesto de 2006, y que se está desarrollando actualmente la Formulación para el 2009. También es corroborable que con el CONSOLIDADOR se realizaron los proyectos de Ley de Presupuesto de los años 2007 y 2008. No se ha utilizado aún por la presente gestión, y se desconoce en las áreas de Contaduría, Informática y Presupuesto qué Reportes emitió el módulo de Información Consolidada del CONSOLIDADOR en la anterior gestión. No consta la existencia de la Funcionalidad de Proyección incorporada mediante contratación tramitada en expediente ME 5503/07. En el expediente ME 1158/07 no consta la recepción provisoria y/o definitiva del Software, ni la entrega formal de los Código Fuente..."

A fs. 66/71, toma nueva intervención este Vocal a través del Informe V.A. N° 001/08, considerando que de las conclusiones del Informe Técnico comentado precedentemente, surge con el grado de certeza y sustentabilidad probatoria que esta etapa requiere, la presunción de perjuicio fiscal ocasionado por la contratación de la firma MIND & TECH S.A. para la adquisición del programa "Sistema Consolidador de Información Financiera"; cuando, conforme lo determina el Informe Técnico citado, el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de Información Financiera", pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a la empresa proveedora del programa SIGA sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar las funciones de los utilitarios encomendados a la primera. Quedando esclarecido, además, que el programa SIGA en los aspectos relacionados con la formulación presupuestaria cumple con los clasificadores y con toda la normativa contemplada en la Ley Provincial 495, sin necesidad de modificaciones.

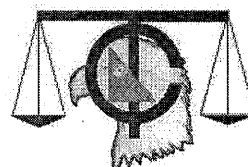
Asimismo, analizadas las consideraciones expuestas por el Auditor Fiscal en el Informe Letra: T.C.P. N° 362/07 y las constancias obrantes en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1158-ME/06, 1709-ME/07 y 5503-ME/07, el suscripto advierte que no se encontraban debidamente acreditados en autos los pagos efectuados a la firma MIND & TECH S.A., presupuesto indispensable a los efectos de concretar la acusación respectiva.

Por lo que las actuaciones fueron remitidas al Auditor Fiscal interviniente, a fin que concluya el procedimiento de investigación preliminar previsto en el art. 49 de la Ley Provincial 50 y, por aplicación de lo establecido en el Punto 11) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, confeccione el Informe definitivo cuantificando el monto del presunto perjuicio fiscal, con copia certificada de toda la documentación respaldatoria que acredite los pagos efectuados a la citada empresa MIND & TECH S.A., en virtud de las contrataciones tramitadas a través de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1158-ME/06, 1709-ME/07 y 5503-ME/07.

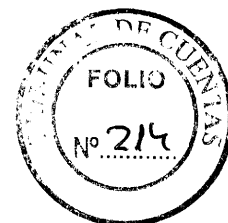
Recepcionadas las actuaciones por el Auditor Fiscal, se incorpora la documentación glosada a fs. 74/187 relativa a los pagos efectuados a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

empresa correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007; emitiendo el Informe Letra: DELG. - ADM. CENTRAL N° 172/08, glosado a fs. 188/195, por el que cuantifica el monto del presunto perjuicio fiscal.

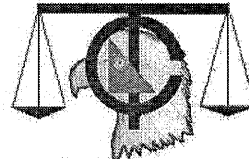
*En dicho informe, tras efectuar una descripción de los hechos investigados, comparte el criterio del Informe Técnico comentado precedentemente, reiterando lo expresado en su similar N° 362/07 en cuanto que la empresa NOMADE SOFT S.R.L, nunca fue notificada del requerimiento efectuado por el Secretario Contable en el art. 2° de la Disposición S.C. N° 050/07 y nunca fue consultada respecto de la posibilidad de incorporar la información de la ejecución de gastos y recursos proveniente de los entes descentralizados y autárquicos para ser incorporada al SIGA, permitiendo de esa forma concentrar y consolidar información a nivel provincial. Y, en base a la información contable proporcionada por la Tesorería General glosada a fs. 74/187, determina el presunto perjuicio fiscal en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500,00)**, equivalente al total abonado a la empresa MIND & TECH S.A; conforme el detalle efectuado en la Planilla adjunta como Anexo III, la que contiene un resumen de los pagos efectuados, de donde surge una suma pendiente de pago de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.00,00) correspondiente a la Resolución S.C. y A. N° 380/07, emitida en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 5503-ME/07.*

3.- FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN

Tal como indicara en el Acápito 1 -OBJETO- de la presente, se imputa a los acusados Carlos Daniel SEOANE y Raúl Horacio BERRONE, en forma solidaria y en su carácter de Secretario de Hacienda y Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, respectivamente, la responsabilidad de haber autorizado la contratación para la adquisición de un sistema consolidador de información financiera que posibilitara concentrar la información generada por los distintos organismo del sector público provincial; cuando, conforme lo determina el Informe Técnico glosado a fs. 44/50 del Expediente Letra: V.A. N° 445/07 del registro de este Tribunal, el programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de Información Financiera", pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. -proveedora del SIGA- los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a dicha empresa sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar dichas funciones; generando perjuicio fiscal por los montos pagados en consecuencia, los que totalizan la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500,00).***

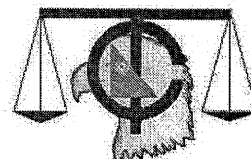
Seguidamente, se efectuarán una serie de consideraciones generales acerca de la responsabilidad de los funcionarios y agentes públicos en el ámbito del Tribunal de Cuentas, para luego analizar la responsabilidad de los acusados en autos, a la luz de los antecedentes relatados a en el Acápite 2 -HECHOS- de la presente.

En tal sentido, cabe señalar que cuando hablamos de responsabilidad jurídica, nos referimos genéricamente a la obligación impuesta por el ordenamiento positivo de responder por las consecuencias y los actos que en su gestión, los funcionarios o empleados públicos -y excepcionalmente terceros- ejecuten u omitan.

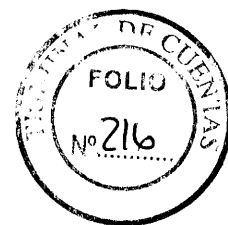
Debemos señalar, también, que todo hecho dañoso para ser imputable a un empleado o funcionario público, debe guardar relación de causalidad con una conducta antijurídica que éste debe desplegar, reprochable en sede administrativa a título de dolo, culpa o negligencia. Es decir, además del daño debe existir un nexo causal adecuado, que es el que vincula un hecho antecedente con otro consecuente cuando el primero tiene la virtualidad de producir el segundo según el curso natural y ordinario de las cosas. El reproche administrativo que deben dirigir los Tribunales de Cuentas se funda en una volición maliciosa del agente dirigida a la producción del daño (dolo); o una voluntad que no ha adoptado los recaudos necesarios para evitar el hecho dañoso (culpa).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En tal sentido, el art. 43 de la Ley Provincial 50 establece: "Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos."

De conformidad a lo establecido por la citada norma, seguidamente corresponde analizar si la responsabilidad que se atribuye a los acusados, lo es a título de dolo, culpa o negligencia.

Con el objeto de definir los alcances de cada uno de los conceptos, remitiéndonos a las normas del Código Civil encontramos que: "Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin". (art. 931)

Los artículos 506 y 507 se ocupan del dolo del deudor en el cumplimiento de la obligación, sin definirlo, el art. 521 de la inejecución maliciosa de la obligación, y finalmente el artículo 1072 trata el dolo como elemento del acto ilícito, donde encontramos la noción de dolo: "...acto... ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro..."

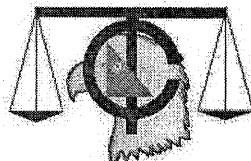
La palabra dolo alude siempre a una deliberada intención, ya sea de cometer un daño (en cuyo caso el dolo configura el acto ilícito delito, distinguiéndolo del cuasidelito en el que sólo media culpa), o de inducir engañosamente a una persona a celebrar un contrato (dolo-vicio de los actos jurídicos), o de incumplir una obligación anteriormente contraída.

En tanto que el citado Código indica que "La culpa de deudor en el cumplimiento de la obligación consiste en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar." (art. 512)

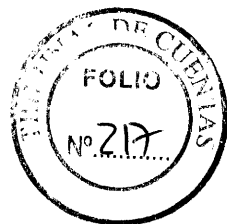
Por negligencia se entiende la "Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

aplicación. Falta de atención" ("Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Guillermo Cabanellas de Torres)

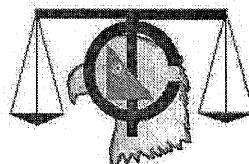
La doctrina considera que culpa es sinónimo de negligencia, impericia, imprudencia, desidia, y consiste en no prever el resultado previsible, o si ha sido previsto, descartarlo como improbable o imposible, es decir, actuar sin el cuidado con que razonablemente debió conducirse conforme a las circunstancias del caso, tal como lo haría una persona de prudencia media. (conf. Código Civil y Leyes Complementarias Anotados, por Acdeel Ernesto Salas, 2ª edición actualizada, Volumen I pág. 261)

La culpa, considerada como la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, y particularmente la negligencia del que no empleó aquellos medios y diligencias que emplearía un hombre cuidadoso, son elementos a considerar para imputar responsabilidad.

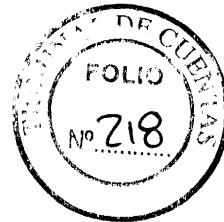
En el desarrollo de los hechos efectuado en el acápite precedente, ha quedado claro que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 1158-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, el Sr. SEOANE solicitó al Sr. BERRONE contemplara la posibilidad de contratar una empresa capaz de generar una herramienta informática que permita concentrar la información generada por los distintos organismos del sector público provincial para la presentación de la Cuenta de Inversión, fundamentando la necesidad de contar con un proceso automatizado que incorpore los datos de las distintas fuentes de información para realizar la consolidación y el armado de las salidas requeridas por la normativa vigente, adjuntando a fs. 5/10 términos de referencia que debería contener dicha contratación, e incorporando a fs. 12/13 la Nota Letra: D.G.P. N° 26/05 del Sub-Director General de Presupuesto Sr. Ismael Ciro BAHAMONDEZ, a fs. 14/15 la Nota Letra: D.G.E.F. N° 01/06 del Director de Evaluación Fiscal Marcelo BAHAMONDEZ y a fs. 16/17 la Nota Letra Contaduría General N° 64/06 del Subcontador General C.P. Hugo Alberto SANCHEZ, todas ellas en relación al funcionamiento del sistema informático SIGA. La que fue autorizada por el Sr. BERRONE a fs. 17, indicando: "...De acuerdo y teniendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



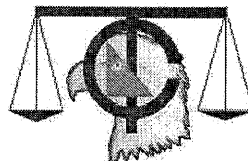
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en cuenta la "urgencia" en la implementación de sistemas o herramientas informáticas que permitan cumplir con las obligaciones asumidas y los plazos legales para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio, la formulación del Presupuesto 2006 cuya prórroga vence en febrero, y la presentación de la información fiscal y financiera que exige el cumplimiento de la Ley N° 487, 495, y los Compromisos Fiscales Federales, procedáse al llamado a Concurso para la contratación del desarrollo de un Software o herramientas informáticas que den satisfacción a los requerimientos de los distintos servicios administrativos y órganos rectores de la Ley de Administración Financiera...". Dictándose, en consecuencia, la Resolución Sec. Hac. N° 194/06 (fs. 27), suscripta por el C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, autorizando el llamado a Licitación Privada para la contratación de un sistema consolidador de información financiera, y aprobando el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 20/26.

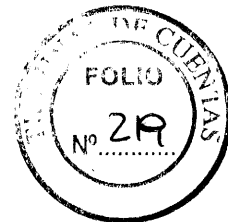
Ahora bien, el Informe Técnico glosado a fs. 44/50 del Expediente Letra: V.A. N° 445/07 del registro de este Tribunal, analiza los fundamentos esgrimidos para la contratación del Software Consolidador plasmados en el Expediente citado, en cuanto que el programa SIGA no puede entregar la información necesaria para cumplir con lo normado por las Leyes Provinciales 487 y 495; concluyendo, en función de los fundamentos allí expuestos, que ninguna consideración de los Informes obrantes a fs. 2/17 del Expediente N° 1158-ME/06 justifica considerar la contratación de una nueva empresa para realizar un software que haga lo que el SIGA hace, o que está en condiciones de hacer con mínimas modificaciones o agregados. En tal sentido, expresa el Informe en relación a los motivos que pretendieron justificar la contratación: "I. Foja 12 Segundo párrafo "...el SIGA no cuenta con las características básicas para desarrollar la formulación del presupuesto compatible con los clasificadores presupuestarios aprobados y la normativa en materia presupuestaria establecida en la Ley 495...". Este argumento demuestra el desconocimiento del funcionamiento del SIGA, de lo normado en la LEY 495, o ambas cosas. El programa SIGA se utilizó para formular el proyecto de Ley de Presupuesto del Año 2006. Los Clasificadores, si hubiere



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



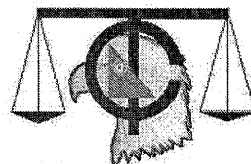
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que modificarlos, son editables (por personal calificado no necesariamente informático), es decir no es una tabla de argumentos rígidos inamovibles. El programa SIGA, como está hoy, y como estaba en 2006 se está utilizando en la formulación del presupuesto 2009, sin la asistencia del CONSOLIDADOR. II.

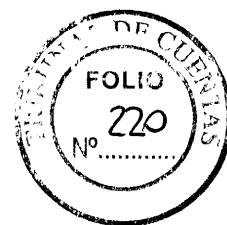
Foja 13 párrafo 2 "Además no puede generar aperturas como las siguientes: Composición del gasto por Finalidad – Función – Carácter Económico, ...". Para realizar este cruce y otros más citados en dicho párrafo, se utilizan funciones desarrolladas en Excel o mediante Cubos proporcionados por Software del tipo Business intelligence, no se pretende que necesariamente un Software para Formulación Presupuestaria, Registración del Gasto y Administración Financiera proporcione esta funcionalidad, lo que sí hace un Sistema como el SIGA, es entregar la información para que los otros Programas realicen los cruces requeridos. Este argumento es tan desacertado e insólito en el contexto que se discutía en esas circunstancias, que ni siquiera el CONSOLIDADOR muestra contar con estas funcionalidades a pesar de ser estos parte del fundamento para su compra. III. Foja 14 Párrafo 3 "... el SIGA no ha logrado desarrollar la salida de información para cumplir con el artículo 10 de la Ley 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión un ejemplo de esto es el inciso d) del mencionado artículo que señala "elaborar informes sobre la asignación y ejecución del gasto en la clasificación por finalidades y funciones, determinando el grado de cumplimiento de las políticas de distribución del gasto por sectores o instituciones". Este concepto que según se afirma el SIGA no ha logrado desarrollar, es tan básico dentro del esquema de formulación presupuestaria, que resulta difícil de concebir que exista un software para elaboración de Presupuesto que no lo contemple. El manual que acompaña al SIGA explica claramente esta funcionalidad. ... V. Foja 17 párrafo 1 "...es necesario contar con un proceso automatizado que extrayendo los datos presupuestarios del SIGA incorpore los datos de las distintas fuentes de información para realizar la consolidación y el armado de las salidas requeridas por la normativa vigente. Dicho proceso de automatización se deberá ver reflejado en alguna herramienta informática que permita realizar las tareas anteriormente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

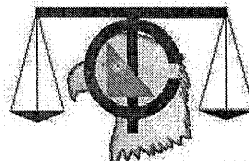
mencionadas. Es conveniente descentralizar la carga de los datos para no sobrecargar los trabajos que actualmente realiza la contaduría General de la Provincia". La modalidad que se plantea como requisito del CONSOLIDADOR es un servidor para accesos remotos vía WEB con el objeto que cada ente descentralizado cargue las novedades en Ejecución de Recursos y Ejecución de Gastos, esto mismo realiza el SIGA desde Administraciones que se encuentran fuera de la casa de gobierno, como Policía, Delegación de la Provincia en Buenos Aires, etc., como por ejemplo, para rendir el fondo permanente, hubiera sido suficiente generar el plan de cuentas marco para que los organismos pudieran incorporar en forma remota la información que hoy cargan en el CONSOLIDADOR, y sin la necesidad de la exportación desde el SIGA para Consolidar la Información. Las interfaces del SIGA no son WEB, son mas simples, pero no afectan la integridad, la exactitud ni la seguridad de la operación, sino todo lo contrario, se pueden adoptar mejores escenarios de seguridad utilizando mas eficientemente el canal de comunicación y los recursos Informáticos en General. Queda en claro que no se adoptó el camino más corto, ni más rápido, ni más eficiente, ni obviamente el más económico...".

Señala, asimismo, que las Especificaciones del Pliego de la Licitación Privada N° 1/06, propuesto a fs. 28/29, que tuvieron como base las consideraciones anexas a la Nota Letra: Sec. Hac. N° 14/06 (fs. 5/10), resultan tan imprecisas, incompletas y sin fundamentos que fueron objeto de observación previa a la compulsa de precios por parte de un posible oferente, obrante a fs. 42/44, en la que indica "En resumen, de la lectura detallada del pliego se desprende que el mismo sólo puede ser cotizado por quien haya estado a cargo de la confección del mismo, y que en su fuero íntimo conoce los detalles requeridos, pero que por alguna razón omitió de detallar en el pliego. Algo totalmente ajeno al espíritu de una licitación privada..." .

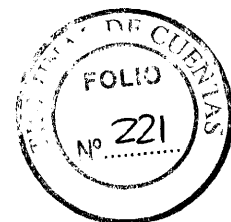
Por otra parte, efectúa una evaluación de funcionalidades del Software Consolidador, habiendo realizado un estudio de su comportamiento hasta donde las circunstancias lo permitieron, y verificando que realiza la formulación del presupuesto y el avance de la ejecución del gasto, no pudiendo ingresar a ninguna opción para emitir reportes, aparentemente porque esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

funcionalidad es reservada para niveles de acceso de Administradores de Sistema o Funcionarios Calificados. Agrega que, sin embargo, puede inferirse que el reporte de la Formulación del Presupuesto existe y funciona, dado que con este sistema se elaboraron los presupuestos 2007 y 2008 presentados al Poder Legislativo Provincial. No así con relación a los reportes que deberían emitirse con el detalle de los Resultados Consolidados, no habiendo localizado ningún informe emitido por el Consolidador sobre el particular.

En función de lo cual, concluye que: "El SIGA con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil, con un mayor nivel de seguridad que el de su contraparte CONSOLIDADOR, los reportes que fueren necesario realizar deberán ser elaborados por la empresa NÓMADE como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487. Queda esclarecido además, que en los aspectos relacionados con la formulación Presupuestaria, el SIGA cumple con los clasificadores y con toda la normativa contemplada en la Ley Provincial 495, sin necesidad de modificaciones. Por supuesto podría considerarse que la Función de Consolidar merezca un módulo nuevo e independiente, o que el SIGA para este fin disponga de una interface WEB, esto conlleva mayor complejidad, tiempo y costo. Estos requisitos, que son opcionales y no fundamentales para los conceptos de facilidad en el ingreso de la información, o para la calidad de los resultados obtenidos, pueden incorporarse al SIGA, realizando con el proveedor una solicitud de trabajo adicional por las condiciones, monto y tiempo que determinen las partes en función a dichos agregados y modificaciones mediante el acto administrativo que corresponda. El tiempo y el monto que se pudieren determinar en este marco hipotético son mucho menores que las que correspondieron a la contratación aquí analizada de Mind & Tech S.A., y se hubiera obtenido un producto más eficiente, ágil y funcional...".

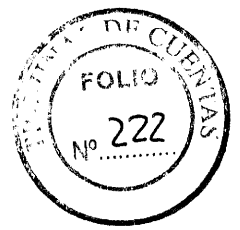
Véase que a esta cuestión apuntan sustancialmente las observaciones formuladas oportunamente a través de las Actas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



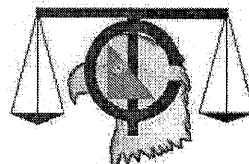
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Constatación T.C.P. - ADM. CENTRAL N° 191/07, 228/07, 450/07, y 590/07, transcriptas en el Acápite 2 de la presente, y el requerimiento efectuado por el Secretario Contable en el art. 2° de la Disposición S.C. N° 050/07, acerca de que la empresa NOMADE SOFT S.R.L. se expidiera sobre la posibilidad de que el sistema SIGA emita la información requerida por la autoridad administrativa y emita informe presupuestando su costo. Surgiendo de los Informes N° 362/07 y 172/08 elaborados por el Auditor Fiscal, que la empresa NOMADE SOFT S.R.L. nunca fue notificada del requerimiento efectuado por el Secretario Contable en el art. 2° de la Disposición S.C. N° 050/07 y nunca fue consultada respecto de la posibilidad de incorporar la información de la ejecución de gastos y recursos proveniente de los entes descentralizados y autárquicos para ser incorporada al SIGA, permitiendo de esa forma concentrar y consolidar información a nivel provincial.

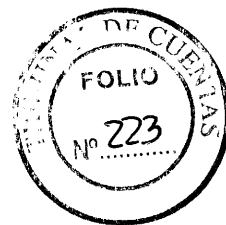
Acorde todo lo expuesto, reitero en la presente las consideraciones plasmadas en el Informe V.A. N° 001/08, glosado a fs. 66/71 del Expediente V.A. N° 445/07 del registro de este Tribunal, en cuanto que, a mi criterio, de las conclusiones del Informe Técnico comentado precedentemente, surge con el grado de certeza y sustentabilidad probatoria que esta etapa requiere, la presunción de perjuicio fiscal ocasionado por la contratación de la firma MIND & TECH S.A. para la adquisición del programa "Sistema Consolidador de Información Financiera"; cuando, conforme lo determina el Informe Técnico citado, el programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de Información Financiera", pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a la empresa proveedora del programa SIGA sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar las funciones de los utilitarios encomendados a la primera. Quedando esclarecido, además, que el programa SIGA en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

aspectos relacionados con la formulación presupuestaria cumple con los clasificadores y con toda la normativa contemplada en la Ley Provincial 495, sin necesidad de modificaciones.

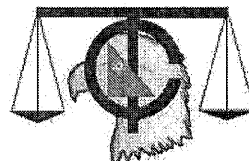
*Ante la situación planteada, considero que existió un actuar negligente de parte de ambos acusados, quienes autorizaron la contratación para la adquisición de un sistema consolidador de información financiera que posibilitara concentrar la información generada por los distintos organismo del sector público provincial; cuando el programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de Información Financiera", pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. -proveedora del SIGA- los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a dicha empresa sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar dichas funciones; generando perjuicio fiscal por los montos pagados en consecuencia, los que totalizan la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500,00)**. Por lo que, considero, corresponde atribuirles responsabilidad solidaria por el perjuicio fiscal causado al Estado Provincial con motivo de su conducta.*

*Dicha responsabilidad se imputa a los acusados en forma solidaria, por su actuar negligente, en función de lo establecido por los arts. 43, 46 y 49 de la Ley Provincial 50, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500,00)**, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con sus respectivos intereses.*

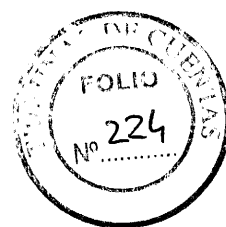
En atención a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 que establece: "La determinación de la responsabilidad civil de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad...", se concluye, entonces, en que debe formularse acusación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

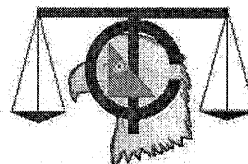
contra las personas indicadas en el Objeto de la presente, dando origen al Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Emitida la Resolución de T.C.P N° 74/08 V.L (fs 31/32) la que dispone el inicio del juicio administrativo de responsabilidad y corrido el traslado de la acusación, se presentan: Raúl Horacio BERRONE (fs 40/277) y Carlos Daniel SEOANE (fs 278/508), contestando la acusación, que resulta coincidente en sus términos señalando al respecto que *"La necesidad de contratar una herramienta auxiliar para procesar en forma consolidada el conjunto de información presupuestaria y financiera del Sector Público Provincial, se origina a partir del requerimiento expreso de las áreas y órganos rectores de la Ley 495 de Administración financiera y responsables de elaborar, evaluar, analizar, procesar y ejecutar el conjunto de informes y procesos metodológicos que plantea todo el sistema presupuestario y de administración financiera, en su versión analítica, segmentada por programas, instituciones, finalidades, funciones, como así también a nivel de estados consolidados a partir de una base de datos que integre a todas las dependencias, organismos, entes autárquicos y demás Poderes del Estado Provincial..."*.

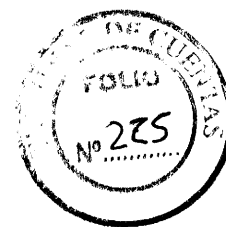
Exponen que la contratación del sistema SIGA a su proveedora la empresa Nómade Soft SRL fue realizada en forma directa en la gestión del Ministro Juan Manuel Romano, mediante contrato de fecha 28 de diciembre de 2004, sin proceso licitatorio o de concurso de precios alguno, cuyo contrato tiene por objeto la prestación de servicios destinados a la Administración Central, no así con alcance a los distintos Organismos Descentralizados que consolidan en en el Presupuesto General de la Administración Provincial ni tampoco dicho servicio de software contratado a la empresa Nómades Soft SRL alcanzaba a los demás Poderes del Estado, como el Poder Judicial de la Provincia y el Poder Legislativo, menos aún a organismos de la Constitución Provincial como el propio Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Estado, todos ellos que integran en forma consolidada en el Presupuesto de la Provincia y también en el proceso de elaboración de la Cuenta General del Ejercicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en el contrato suscripto en el 28 de diciembre de 2004 no está contemplado el servicio de consolidación de dichos sistemas, ni se tiene siquiera un módulo o interface para conectar al SIGA con demás organismos descentralizados, autárquicos y demás Poderes del Estado Provincial, que integren el Sistema Presupuestario de la Provincia y el de información fiscal y financiera, cuya misión y funciones tiene a cargo la Dirección General de Evaluación Fiscal, que le asigna la Ley Provincial N° 487 en su artículo.

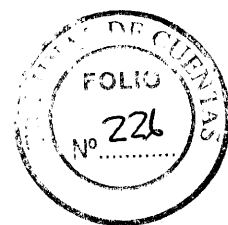
Expone que la Dirección General de Evaluación es un área técnica y no política, aprobada por estructura orgánica del plantel estable, ni tampoco tiene funciones ni poder decisorio para autorizar, gestionar, ni menos aprobar o intervenir en contrataciones ni la administración de gastos o recursos y que dicha Dirección no se encuentra acéfala sino que ha sido virtualmente desmantelada por la actual gestión de gobierno y que si el sistema en la actualidad no se utiliza será porque los actuales funcionarios ha decidido no hacerlo.

Que por su parte la Contaduría General tiene entre sus funciones la obligación de elaborar la Cuenta General del Ejercicio, la que debe contener entre otros anexos, los estado de ejecución presupuestaria de la Administración Central, los demás Poderes y los Organismos Descentralizados y Autárquicos, a nivel de totales consolidados respetando las mismas clasificaciones institucional a los fines de ser comparables los niveles de ejecución con los créditos presupuestarios aprobados en la respectiva Ley del Ejercicio fiscal ejecutado.

Por otro lado, señalan que al momento de llamar a Licitación Privada para la provisión de dicho servicio se evaluó el grado de avance de los módulos contratados por la empresa Nómade Soft SRL, y que tenía que a dicho momento la empresa no había concluido varios módulos que ya a esa altura del contrato deberían estar operativos y sin embargo no lo estaban, por lo que al evaluarse la posibilidad de extensión de un servicio adicional o extraordinario a la empresa que se encontraba implementando el SIGA, ésta registraba una sub-ejecución de las propias obligaciones de su contrato vigente, o al menos atrasado en su cronograma, con lo que a los fines de hacer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

lo más transparente posible el proceso de contratación, la Secretaría de Contrataciones optó por confeccionar un pliego y llamar a Licitación Privada, oportunidad que tuvieron varias empresas para retirar los pliegos, realizar consultas, cruzar notas e intercambiar información como finalmente sucediera conforme consulta formulada por la empresa "BAHNTJE".

Que en razón de ello sostienen que el proceso licitatorio estuvo abierto a varios oferentes e interesados con lo que el mismo acceso a las bases y condiciones la tuvo la empresa Nómade Soft, respecto de lo cual no tienen conocimiento que interviniera, lo cual demostraría que no tuvo interés o que bien se encontraría sobrecargada de tareas en virtud del atraso en la ejecución de su contrato vigente.

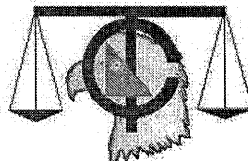
Continúan diciendo que la extensión en forma directa de servicios adicionales o extraordinarios, sobre todo cuando se trata de desarrollar un sistema con las características del licitado, cuyo formato debería estar ajustado a la formulación del Presupuesto Provincial, adoptando la técnica de presupuesto por categorías programáticas, en cumplimiento de la normativa vigente, hubiera implicado reformar todo el sistema SIGA, toda vez que el mismo se encuentra diseñado en la técnica de Presupuesto por Resultados o por unidad de Gestión de Gastos, la cual difiere en aspectos sustantivos de la técnica de "Presupuesto de Programas", o por categorías programáticas adoptada por el Gobierno Nacional y por la mayoría de las Provincias.

Por ello entienden los acusados que el SIGA no ha sido diseñado teniendo en cuenta la reforma de los sistemas presupuestarios que se llevaron adelante en la administración provincial a partir de la Ley Provincial 338, 495 en idéntico formato al de la Administración Nacional regido por la Ley N° 24.156.

Que así los servicios prestados por el "sistema consolidador de información financiera" han resultado de gran utilidad, a satisfacción de los usuarios, ya que dicho sistema permitió no solamente contar con una nueva herramienta que permita la formulación presupuestaria del sector público provincial y ha logrado la consolidación de toda la información



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presupuestaria y financiera del conjunto del Sector Público Provincial sin depender del eternamente de un proveedor como es el caso del SIGA.

Señalan que las herramientas que se mencionan en la Resolución TCP N° 78/08 VL no estaban incorporadas al sistema SIGA, ni formaban parte del menú de aplicaciones, ni fueron comunicadas como disponibles por la empresa Nómade Soft SRL en ningún momento, sumado ello a que estos no formaban parte de los términos de la contratación ni de opciones comunicadas por la empresa Nómade Soft SRL frente a los requerimientos.

Rechazan los acusados que el perjuicio fiscal ascienda al monto pretendido por el Tribunal de Cuentas ya que la contratación llevada adelante fue por la suma de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000.-).

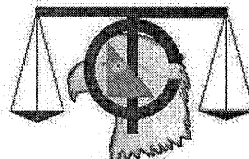
Señalan en la defensa que las salidas de información del SIGA no están diseñadas para responder los estados contables y de información específica requeridos por los distintos convenios de asistencia financiera y de financiamiento que la Provincia se encuentra obligada por los acuerdos fiscales y menos para el proceso de consolidación con la Administración Central y los demás organismos descentralizados, autárquicos, y demás organismos, incluso los de seguridad social.

Que el "sistema consolidador de información financiera" contratado ha permitido contar con la agregación de todos los datos adaptándolos a los formatos que establecen los convenios de asistencia financiera y acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional sin tener que migrar información a otra herramientas complementarias.

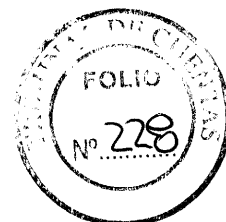
En síntesis, los acusados concluyen que "...a) *El Software contratado a Nómade Soft por el Ministro Juan Manuel Romano, no se ajustaba a la técnica de presupuesto por programas o categoría programáticas, que establece la Constitución de la Provincia y la Ley N° 495 de Administración Financiera.* b) *Dicho Contrato no incluía módulos de Consolidación, como el que se requería.* c) *Los requerimientos de dicha contratación provinieron de las propias áreas específicas u órganos rectores del Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la Provincia (Contaduría General, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Evaluación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Fiscal – Ley 487, etc.). d) Los precios de referencia o testigo relevados de la empresa NOMADE SOFT SRL, son similares o mayores a los de la contratación (casos MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL – Poder Ejecutivo- e INFUETUR). e) No podía ampliarse ni agregar nuevos servicios a dicho contrato de Nómade Soft SRL, debido a que el mismo contaba con una cláusula que impedía a la Administración rescindir la contratación por ningún concepto, ni régimen de penalidades que hacen al efectivo contro de su ejecución. f) El proceso de Licitación Privada N° 1/06 estuvo completamente ajustado a la normativa de la Ley de Contabilidad (t) N° 6/71, así como la contraprestación de los servicios, aspecto que el propio APU Oscar Zamorano reconoce. g) Los programas, fuentes y manuales fueron entregados a la Dirección General de Informática, según consta con la firma de recepción del Sr. Director General, Sr. Hugo Nair ELEM. h) En la Licitación y en el proceso de Adjudicación intervino la Dirección General de Informática, con la presencia como miembro de la Comisión, del jefe de Operaciones, Lic. ROBINSON. No hubo impugnaciones. i) Intervinieron en forma previa y posterior, el Tribunal de Cuentas, la Auditoría General de Gobierno y la Secretaría Legal y Técnica, organismos que no formularon dudas sobre todo el proceso...”.

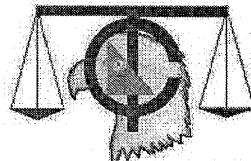
Finalmente, señalan que al momento de la notificación de la acusación había transcurrido más de un año desde la emisión de los actos administrativos cuestionados, por lo que al amparo de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en los caratulados “Garramuño Jorge y Otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo” Expte. N° SDO 1062/00, solicitan se declare prescripta la acción de responsabilidad.

Que mediante despacho de fecha 10 de diciembre de 2008 (fs. 605) se dispuso diferir el tratamiento de la excepción de prescripción planteada para el momento de que la Vocalía Legal deba resolver en definitiva.

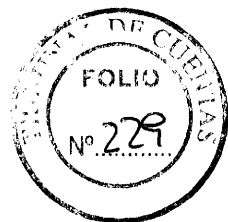
Habiéndose producido toda la prueba ofrecida, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días para que aleguen sobre el mérito de la prueba si lo creyeran conveniente, de conformidad con lo previsto en el art. 372.6 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

C.P.C.C.L y M, conforme surge de la providencia glosada a fojas 872 la cual fue notificada a las partes mediante cedula de notificación agregada 876/878.

A fs. 879/893 formula alegato el Sr. Raúl Horacio BERRONE, a fs. 913 formula alegato el Vocal Acusador C.P.N Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, no así el acusado Carlos Daniel SEOANE.

Que en fecha 14 de diciembre de 2009 se dicta el despacho obrante a fs. 914 disponiendo el pase de las actuaciones para dictar resolución definitiva.

En fecha 08 de abril de 2010 y en el marco de lo normado por el artículo 61 de la Ley Provincial N° 50 y como medida para mejor proveer se solicita al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur copia de la Causa N° 23000/2008 caratulada "LADERECHE, JUAN HECTOR S/ DCIA".

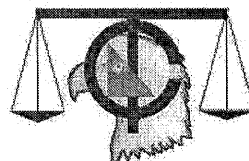
Agregada la copia solicitada al Juzgado de Instrucción mediante despacho de fecha 22 de abril (fs. 999) se hace saber a las partes a fin de que en el plazo de diez (10) días aleguen sobre su mérito.

A fs. 1006/1025 formula alegato en relación a la nueva documentación agregada el Sr. Raúl Horacio BERRONE, no así el Sr. Carlos Daniel SEOANE y el Vocal Acusador.

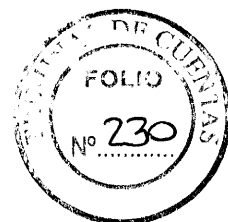
Encontrándose las actuaciones en estado de resolver, este Tribunal de Cuentas debe dictar Resolución de conformidad con el artículo 62 cc y ss de la Ley N° 50 en relación a la acusación cuyo objeto consiste puntualmente en que los acusados autorizaron la contratación para la adquisición de un "sistema consolidador de información financiera" que posibilitara concentrar la información generada por los distintos organismos del sector público provincial; cuando, conforme lo determina el Informe Técnico glosado a fs. 44/50 del Expediente Letra: V.A. N° 445/07 del registro de este Tribunal, el programa "SIGA" con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil y con un mayor nivel de seguridad que el del "Sistema Consolidador de Información Financiera",



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

pudiendo ser elaborados por la empresa NOMADE SOFT S.R.L. -proveedora del SIGA- los reportes necesarios como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487, no habiéndose consultado a dicha empresa sobre la factibilidad de realizar tales tareas de adecuación que permitieran realizar dichas funciones; generando perjuicio fiscal por los montos pagados en consecuencia.

Producida la totalidad de la prueba ofrecida, y la solicitada como medida para mejor proveer, no se acreditó que NOMADE SOFT S.R.L. pudiera cumplir con el objeto del contrato celebrado entre la Provincia y la empresa MIND & TECH S.A. en el marco de la Resolución M.E.H.yF. N° 183/06 de fecha 03 de marzo de 2006, tendiente al desarrollo de una herramienta informática auxiliar para procesar información y reportes en versión consolidada.

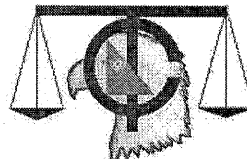
En tal sentido resultan contestes, tanto acusador como acusados, que el contrato original, suscripto entre la Provincia y NOMADE SOFT S.R.L., no incluía módulos de Consolidación de información financiera.

En tal sentido resulta ilustrativo lo informado por el Analista Programador Universitario Oscar Jorge ZAMORANO en el informe obrante a fs. 44/50 del Expte. Letra V.A. N° 445, año 2007, en cuanto señala que: *"...El SIGA con la incorporación del plan de cuentas adecuado y el ajuste del menú de ingreso está en condiciones de recibir la información de cualquier ente descentralizado por una variedad de medios de comunicación en forma más ágil, con un mayor nivel de seguridad que el de su contraparte CONSOLIDADOR, los reportes que fueren necesario realizar deberán ser elaborados por la empresa NOMADE como único requisito para cumplir con la Ley Provincial 487. Queda esclarecido además, que en los aspectos relacionados con la formulación Presupuestaria, el SIGA cumple con los clasificadores y con toda la normativa contemplada en la Ley Provincial 495, sin necesidad de modificaciones.*

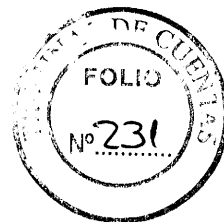
Por supuesto podría considerarse que la Función de Consolidar merezca un módulo nuevo e independiente, o que el SIGA para este fin disponga de una interface WEB, esto conlleva mayor complejidad, tiempo y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

costo. Estos requisitos, que son opcionales y no fundamentales para los conceptos de facilidad en el ingreso de la información , o para la calidad de los resultados obtenidos, pueden incorporarse al SIGA, realizando con el proveedor una solicitud de trabajo adicional por las condiciones, monto y tiempo que determinan las partes en función a dichos agregados y modificaciones mediante el acto administrativo que corresponda. El tiempo y el monto que se pudieren determinar en este marco hipotético son mucho menores que las que correspondieron a la contratación aquí analizada de Mind & Tech S.A., y se hubiera obtenido un producto más eficiente, ágil y funcional..." (el resaltado es propio).

Que NOMADE SOFT S.R.L. en ningún momento informó si se encontraba en condiciones materiales de cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato celebrado por la Provincia con la firma MIND & TECH S.A. y en su caso a qué valor hubiera realizado tal actividad.

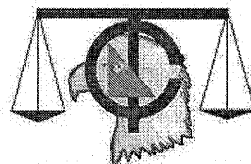
Conforme se acreditó en las actuaciones, tanto por la documental glosada a fs. 366/369 (Boletín Oficial Nro. 2435) como las copias de la Causa N° 23000/2008 caratulada "LADERECHE, JUAN HECTOR S/ DCIA", en el mes de mayo de 2008, se suscribió entre la Provincia y NOMADE SOFT S.R.L. "Contrato de Locación de Obra" que tiene por objeto, entre otras actividades, el desarrollo de las herramientas contratadas en el marco de la Resolución M.E.H.yF. N° 183/06 a la firma MIND & TECH S.A. y como contraprestación la Provincia se compromete a abonar la suma de **pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-)**.

Que la circunstancia señalada en el párrafo precedente tampoco aporta ningún parámetro que permita colegir el costo que tiene la prestación del servicio contratado a la firma MIND & TECH S.A., por lo que no se puede precisar si el pago del producto contratado por los acusados configuraría perjuicio fiscal.

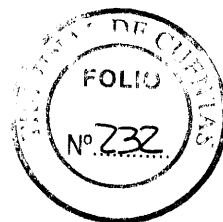
Que NOMADE SOFT informa el 11 de junio de 2008, conforme copia obrante a fs. 161/163, en respuesta al requerimiento formulado mediante Nota N° 1827/08 Letra CONT. GRAL., que *"...Es importante mencionar que es la primera vez que se utiliza el SIGA para la presentación de una cuenta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

general desde la implementación en el año 2005 y gran parte de estos aplicativos se confeccionaron para la presentación de la cuenta 2005 y por razones que desconocemos nunca se usaron hasta la actualidad, y este tipo de problemas son los que se presentan en un proceso natural de implementación, esto sin evadir las responsabilidades que nos caben por no haber corregido estos defectos en tiempo y forma...", señalando en consencuencia que la implementación del sistema contratado presenta problemas y fallas atribuibles a los profesionales que llevan adelante los trabajos, circunstancia que permite ponderar que de haberse contratado en el año 2006 con dicha firma, más allá del monto que pudiere haber percibido, ya que ningún elemento hace presumir que lo hiciera sin costo alguno, nada puede garantizar que el resultado final fuera más satisfactorio que el logrado con la firma MIND & TECH S.A.

Es por ello que deviene oportuno resaltar, que con la introducción de los nuevos presupuestos de hechos señalados se desvirtúan las circunstancias sobre las cuales se sustentara la acusación ya que no se está en condiciones de precisar si la firma NOMADE SOFT S.R.L. hubiera podido dar cumplimiento de modo satisfactorio, *"ágil y con un mayor nivel de seguridad"* con el objeto del contrato suscripto por el ex Ministro de Economía Raúl Horacio BERRONE y MIND & TECH S.A. y el costo que ello hubiera irrogado para la Provincia.

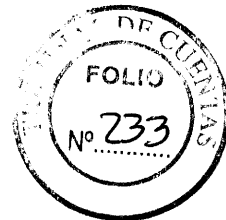
Por las consideraciones precedentes, esta Vocalía Legal entiende que la acusación no debe prosperar atento que no se ha determinado la configuración de perjuicio fiscal.

Finalmente y atento el modo de culminación del presente Juicio Administrativo de Responsabilidad se deja constancia que deviene en abstracto el tratamiento de la prescripción de la acción formulada por los acusados en el marco de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.

Que esta Vocalía Legal se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 2 inc. f), 23, 43, 48, 62, 63, 64 siguientes y concordantes de la Ley Provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar libre de responsabilidad patrimonial de los hechos investigados en el Juicio Administrativo de Responsabilidad iniciado por Resolución T.C.P V.L N° 74/2008 a los acusados Carlos Daniel SEOANE y Raúl Horacio BERRONE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente o por cédula y con copia certificada del presente a Sr. Carlos Daniel SEOANE y Raúl Horacio BERRONE.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 035 /10 V.L.

Dra. Maria Martín
ABOGADA
Mat. 291 SJTDF
57 T 904 CFACR

C.P.N. José Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia